

ORDENANZA N° 73 DE 1.971

(Diciembre 7)

LA ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO .- Créase un Colegio Departamental Integrado de Educación Media, en el Municipio de Pulí.

PARAGRAFO .- La Secretaría de Educación determinará la orientación de los estudios que deberá seguir el Plantel que se crea por la presente Ordenanza, de conformidad con las necesidades socio-económicas y culturales de la región.

ARTICULO SEGUNDO .- La Secretaría de Educación del Departamento procederá a designar el personal docente y administrativo que sea necesario para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO.- El Departamento dotará el Plantel de todos los elementos indispensables para su normal funcionamiento.

ARTICULO CUARTO .- Destínase la suma de CINCUENTA MIL (\$ 50.000.00) PESOS M.cte para dotación y acondicionamiento del local donde funcionará el Plantel.

ARTICULO QUINTO .- El Gobierno Departamental creará y organizará a través del Instituto Técnico Universitario de Cundinamarca, una filial o Sucursal de éste Instituto, en la Ciudad de Ubaté, destinada a servir programas académicos a nivel de la Educación Superior en las denominadas carreras cortas, en las áreas que las circunstancias de la Región y la Asesoría del Instituto Colombiano, para el Fomento de la Educación Superior aconsejen.

El Gobierno queda ampliamente facultado para efectuar los tratados presupuestales que fueren necesarios para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en ésta Ordenanza.

./.

628
584
" POR LA CUAL SE CREA UN COLEGIO DEPARTAMENTAL EN EL MUNICIPIO DE PULI Y SE DICHA OTRAS DISPOSICIONES. "

655

ARTICULO SEXTO .- Autorízase al Gobierno Departamental para que, de conformidad con la orientación y disposiciones nacionales que regulan la Educación Superior, y cuando las circunstancias y condiciones de planeación, organización y financiación lo permitan, transforme el Instituto Técnico Universitario de Cundinamarca en la Universidad Seccional de éste Departamento, entidad a la cual seguirá adscrito el Instituto.

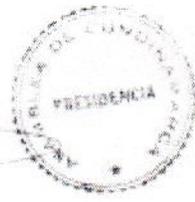
El Gobierno queda ampliamente facultado para establecer la organización correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO.- Facúltase al Gobierno Departamental para hacer los traslados presupuestales necesarios en caso de que las partidas correspondientes no fueren incluidas en el Presupuesto de la vigencia de 1.972.

ARTICULO OCTAVO .- Esta Ordenanza rige a partir del 1º de Enero de 1.972.

El Presidente.

Amador Amaya Castro
AMADOR AMAYA CASTRO



El Secretario.

Diego Riveros Castro
DIEGO RIVEROS CASTRO.

GOBERNACION DE CUNDINAMARCA

Bogotá, Diciembre siete de mil novecientos setenta y uno

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

Diego Uribe Vargas
DIEGO URIBE VARGAS

EL SECRETARIO DE HACIENDA.

Luis Alfonso Valbuena Ulloa
LUIS ALFONSO VALBUENA ULLOA

EL SECRETARIO DE EDUCACION.

Jaime Pinzon Lopez
JAIME PINZON LOPEZ